

CONTRATO No. 051 de 2026

Contratante EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Contratista JHOJAN ALEJANDRO VILLEGAS GÓMEZ

Tipo de contrato PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

Objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
COMO TÉCNICO EN LA OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BELLO

Valor CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)

Término de ejecución CUATRO (04) MESES

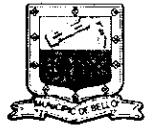
Disponibilidad: No 823 del 31/07/2026

Entre los suscritos, a saber, **JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA**; identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.465.061 de Bello; en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Bello, según acta de Posesión No. 176 del 29 de Noviembre de 2025 del Concejo de Bello, autorizado para contratar y ordenar el gasto por los artículos 2° y 11 de la Ley 80 de 1993, Artículo 29, numeral 33, del Acuerdo 020 de 2018, Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentos y Acta de Posesión N° 180 del 28 de Noviembre de 2022, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO DE BELLO**, de una parte; y de la otra, **JHOJAN ALEJANDRO VILLEGAS GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.493.576 de Bello, Antioquia actuando en nombre propio, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), los Concejos Municipales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su misión Institucional.
2. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la entidad justificó de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del CONTRATISTA.
3. Con base en el inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece que *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*.
4. Que, por su parte, el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa la celebración de contratos *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.
5. Que la anterior disposición es reglamentada por el inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 el cual determina que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*
6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y con el objeto de facilitar el control ciudadano de que trata la Ley 850 de 2003, el Concejo Municipal de Bello elaboró Aviso de Convocatoria para Ejercer Control Social, que se coloca a disposición de la comunidad.



**CONCEJO
DE BELLO**

7. Que el Concejo Municipal de Bello, no cuenta con personal de planta suficiente, idóneo ni con el perfil requerido para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Bello.
8. Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta de prestación del servicio que se ajusta a los requerimientos legales, técnicos y presupuestales exigidos en los estudios y documentos previos y que acredita las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas.
9. Que existen recursos suficientes para atender el gasto de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa al presente contrato.
10. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1148 de 2009, 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con el CONCEJO DE BELLO a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**, de conformidad con los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades previstas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, desarrollando, las siguientes obligaciones:

1. Apoyar técnica y administrativamente a la Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de las hojas de vida de los servidores públicos, contratistas y concejales en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, informando oportunamente las inconsistencias o novedades que se evidencien, sin perjuicio de las competencias asignadas a los responsables del proceso.



**CONCEJO
DE BELLO**

3. Realizar la revisión formal de los informes de supervisión presentados dentro de los contratos de prestación de servicios, verificando que se encuentren acompañados de los documentos soporte exigidos por la normatividad y los procedimientos internos, e informar al supervisor las inconsistencias detectadas para su corrección.
4. Apoyar el control y seguimiento administrativo de la documentación correspondiente a los procesos contractuales en sus diferentes etapas, verificando la integridad de los expedientes físicos y electrónicos.
5. Apoyar la organización, foliación, digitalización, clasificación y archivo de los expedientes contractuales y demás documentos a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa, de conformidad con las normas de gestión documental y las tablas de retención documental vigentes.
6. Apoyar la revisión de la documentación administrativa requerida para el trámite de los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, verificando el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en la normatividad vigente y en los procedimientos internos.
7. Apoyar las actividades relacionadas con la atención de requerimientos internos y externos que sean competencia de la dependencia, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
8. Las demás actividades que le sea direccionadas desde la Oficina de Jurídica y de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BELLO: Pagar a la CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. Suministrar oportunamente la información, los documentos y los elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión de su ejecución, verificando el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA y de las disposiciones legales y contractuales aplicables.



**CONCEJO
DE BELLO**

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO efectuará pagos mensuales o proporcionales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) el día 30 de cada mes y/o proporcionales al tiempo servido.

PARÁGRAFO 1º: Los pagos serán cobrados por **EL CONTRATISTA** el último día hábil de cada mes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO 2º: Para la cancelación de cada uno de los pagos derivados del contrato se requerirá de la previa presentación de la cuenta de cobro, del informe ejecutivo de actividades, de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la cláusula décima novena del presente contrato y de la correspondiente autorización de pago impartida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 3º: De los pagos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Tesorería General del municipio de Bello, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos de pago que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Para la ejecución del contrato, el Concejo de Bello cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 823 del 31/07/2026

rubro 08.01.27.001.00000000000000.001.15.01.2.1.2.02.02.008.01.01.0239.00085190 proyecto RP – Otros servicios relacionados con el empleo – Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, código 797, el cual se afectará en la suma de: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), para este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto y las actividades específicas objeto del contrato en un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto, alcances y actividades específicas del contrato, presentando cada uno de los servicios en las condiciones técnicas y económicas contratadas así como con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida; 2) Presentar antes de cada pago un informe ejecutivo relacionando las actividades realizadas durante el respectivo período; 3) Presentar, dentro del término previsto para la liquidación del contrato, un informe final que contenga la copia de cada uno de los informes periódicos presentados durante la vigencia del contrato y la

copia de todas las actividades realizadas, y sus productos. 4) Cumplir cabalmente con los ofrecimientos hechos en EL CONCEJO DE BELLO, en la respectiva oferta técnico económica, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato; 5) Cumplir los requerimientos e indicaciones que le imparta el supervisor designado por EL CONCEJO DE BELLO, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual; 6) Acreditar durante toda la vigencia del contrato, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, subsistemas Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, bajo el Ingreso Base de Cotización equivalente al 40% del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV; 7) Concurrir a la liquidación bilateral del contrato en los términos y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.8) Guardar absoluta reserva de lo que conozca en ocasión con el desarrollo del objeto. **2) DEL CONCEJO DE BELLO:** 1) Cancelar AL CONTRATISTA el valor en la forma pactada en el presente contrato, una vez se anexasen los documentos exigidos; 2) Ejercer la supervisión del contrato directamente o a través de quien se designe para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA ÚNICA. En aplicación de los artículos 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis realizado en el Estudio Previo, atendiendo a la naturaleza del contrato, su cuantía y su forma de pago, no se hace necesario la exigencia de garantías ni de cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. De conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: a) En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato. EL CONCEJO DE BELLO podrá mediante resolución motivada, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; c) Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; d) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.



**CONCEJO
DE BELLO**

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL CONCEJO DE BELLO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONCEJO DE BELLO, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL. Para la imposición de las multas y la imposición de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, se seguirá el procedimiento previsto para el efecto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor DEL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMUN. En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre caducidad, modificación, terminación e interpretación unilateral. EL CONCEJO DE BELLO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión y vigilancia del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina de Jurídica y de Contratación Administrativa, por quien haga sus veces o por quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, previa designación para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS POST-CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo a todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONCEJO DE BELLO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades propias del contrato, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONCEJO DE BELLO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Concejo Municipal de Bello y visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONCEJO DE BELLO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con LA CONTRATISTA. Además, este solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará AL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONCEJO DE BELLO relación de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, modificados por artículos 3º y 4º de la Ley 797 de 2003, 1º y 3º del Decreto 510 de 2003, y 1º del Decreto 4982 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV. En tratándose de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 23 del Decreto 1703 de 2003, 10 y 18 de la Ley 1222 de 2007 y 33 de la Ley 1393 de 2010, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 12.5% del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

Así mismo, para los efectos previstos en el artículo 2º del Decreto 723 de 2013 y teniendo en cuenta que el término de duración del presente contrato es superior a un (1) mes EL CONTRATISTA deberá afiliarse y efectuar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en la forma prevista en el citado decreto. La verificación del cumplimiento de estas



**CONCEJO
DE BELLO**

obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 26 de la Ley 1393 de 2010 constituirá requisito esencial para la autorización de los pagos y la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, la Entidad podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS), Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a que se encuentre afiliada o suspender la realización de los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, se fija como lugar para el cumplimiento de las obligaciones en las instalaciones del Concejo Municipal de Bello (Antioquia) ubicado en la carrera 50 No 52-63.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –Secop-II en los términos previstos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INICIO. No obstante, el término de ejecución establecido empezara a correr a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN. De conformidad con los artículos 71 del Decreto-Ley 111 de 1996, 20 del Decreto 568 de 1996 y 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato y la correspondiente suscripción del acta de inicio se requerirá la obtención del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal del Contrato (CRP) así como de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos de ejecución que llegaren a aplicar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de su término de ejecución o dentro del término y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.



**CONCEJO
DE BELLO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos; b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal; c) La documentación aportada por EL CONTRATISTA; y d) Los documentos requeridos para la ejecución del contrato y toda aquella que se genere en desarrollo de este.

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución es requisito indispensable el certificado de registro presupuestal

JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA

Presidente del Concejo Municipal de Bello

Contratante

JHOJAN ALEJANDRO VILLEGAS GOMEZ

Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Angie Chavarriaga Ríos	Abogada -Contratista	
Revisó:	Erika Alexandra Arias Orozco	Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa	